RESOLUCIÓN 178/2019, de 4 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por Dª. *XXX* contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga por denegación de información pública (Reclamación núm. 170/2018).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 9 de abril de 2018, una solicitud de información en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga, del siguiente tenor:

> "Doña *[nombre reclamante]*, con D.N.I. *[número DNI]*, Funcionaria de Carrera, en su calidad de miembro de la Junta de Personal y Secretaria de la Gestora de la Unión Provincial de Málaga del Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF), organización sindical mayoritaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, con domicilio, a efectos de citaciones y emplazamientos en Málaga, *[domicilio notificaciones]*, representación que consta debidamente acreditada en la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, ante el Comité comparece y, como mejor en Derecho proceda, respetuosamente, DICE:

> "Comprobada la Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga por la que se concede el complemento de productividad del tercer cuatrimestre del 2017 el importe a percibir por el funcionario *[nombre funcionario]* es muy inferior a los importes medios percibidos por el resto de funcionarios de esa delegación y al importe percibido en anteriores cuatrimestres.
>
> "SOLICITO
>
> "Nos informen de los criterios utilizados para la determinación de la productividad de *[nombre funcionario]*.
>
> "Habiendo podido comprobar los listados de productividad del tercer cuatrimestre, solicitamos comprobar los listados del primer y segundo cuatrimestre de 2017".

Segundo. El 17 de mayo de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta recibida, en la que la reclamante manifiesta que:

> "El día 9 de abril, en mi calidad de miembro de la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Junta de Andalucía en Málaga y Secretaria de la gestora de la UP del Sindicato Andaluz de Funcionarios, solicité mediante escrito dirigido al Secretario General de la DT de Medio Ambiente en Málaga, ser informada de los criterios utilizados para el abono de la productividad del funcionario y afiliado al Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF), *[nombre funcionario]*, así como el acceso a los listados de productividad del primer y segundo cuatrimestre de 2017.
>
> "No habiéndose obtenido respuesta alguna al escrito, no se ha facilitado el acceso a la información, interpongo la presente queja al amparo de lo dispuesto en la ley 1/2014, y los efectos que procedan".

Tercero. Con fecha 1 de junio de 2018 se comunica a la reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado, el mismo día.

Cuarto. El 13 de junio de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informando que :

> "En relación con la reclamación presentada con fecha 9 de mayo de 2018 ante ese Consejo, por Dª *[nombre reclamante]*, en calidad de miembro de la Junta de Personal y Secretaria de la Gestora de la Unión Provincial de Málaga del Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF), sobre criterios utilizados para la determinación de la productividad de un empleado de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga, D° *[nombre funcionario]*, del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, planteadas con arreglo a lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, contra la presunta falta de información solicitada al escrito presentado ante esta Delegación Territorial el 9 de abril de 2018, pasamos a informar sobre las actuaciones realizadas sobre este asunto.
>
> "Con fecha 17 de mayo de 2018 remitimos escrito a Dª. *[nombre reclamante]*, citándola para el día 21 de mayo para la vista del expediente de los listados de productividad del primer y segundo cuatrimestre de 2017. En este día se celebra reunión a la que también asiste D. *[nombre funcionario]*. Y en la que informa de los criterios del reparto de la productividad al tiempo que se comunica que el reclamante disfruta de una reducción de jornada del 33 por ciento con una reducción económica del 20 por ciento, desde el 1 de agosto de 2017, reducción que también se le aplica en la cantidad percibida correspondiente al tercer cuatrimestre de 2017 y que el importe total percibido en el cómputo anual de la productividad de 2018 es homogénea a la que perciben el resto de sus compañeros.
>
> "Se adjunta diligencia firmada por los asistentes a la citada reunión".

Consta en el expediente remitido por el órgano reclamado a este Consejo diligencia firmada por la ahora reclamante, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se hace constar que accede a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido la información objeto de la solicitud, sin que se haya manifestado disconformidad u oposición al respecto por parte de la interesada. i

Considerando, pues, que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por Dª. *XXX* contra la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente